

Técnico superior

Es la categoría correspondiente al desempeño de los puestos de trabajo que exigen la posesión de una titulación universitaria de nivel superior específica que, en consecuencia, se constituye en requisito habilitante. En el desempeño de dichos puestos desarrolla, con autonomía, iniciativa y responsabilidad, funciones de gestión técnica, tales como: Elaboración de presupuestos por acciones y/o planes formativos; gestión y seguimiento presupuestario y/o administrativo; gestión y disposición de los recursos ambientales, materiales, informativos y profesionales asignados a los planes formativos con la correspondiente propuesta de planificación; participación en los procesos de selección de alumnos; asesoramiento técnico y relaciones con las organizaciones clientes; representación fundacional a nivel técnico en los ámbitos que le asigne la dirección correspondiente; coordinación y/o dirección de los proyectos que se le encomienden; coordinación y dirección del personal a su cargo; elaboración de informes de evaluación; desarrollo de los cometidos profesionales objeto del puesto; diseño de proyectos de investigación, elaboración de materiales y/o planes de formación; coordinación pedagógica; diseño de sistemas de evaluación; dirección y coordinación de proyectos y/o planes, y desarrollo de los cometidos específicos correspondientes a su titulación profesional.

Técnico de Orientación

Es la categoría correspondiente al desempeño de las funciones que se designan más adelante y siempre en el ámbito de los SIPES, con formación acreditada de Licenciado/a (preferentemente en Psicología, Pedagogía, Sociología, Derecho y Económicas-Empresarial) o Diplomados (preferentemente en Derecho Laboral-Graduado Social, trabajo social y profesorado de EGB). La titulación seleccionada dependerá del tipo de acción, de información y/o orientación a realizar. Se valorará la formación complementaria en mercado de trabajo, relaciones laborales, itinerarios formativos, formación ocupacional, autoempleo y dinámicas de grupos. Con arreglo a las instrucciones recibidas de un Coordinador, con responsabilidad e iniciativa, desarrollará las siguientes funciones:

Planificación y evaluación de las acciones de información para el empleo a impartir en su territorio.

Elaboración de los informes de actividad requeridos.

Cumplimentación de la documentación administrativa inherente a las acciones.

Gestión y disposición de los recursos ambientales, materiales, informativos y profesionales, asignado a las acciones de información/orientación, con la correspondiente propuesta de planificación.

Desarrollo de los cometidos profesionales de información/orientación objeto del puesto.

Representación fundacional a nivel técnico en los ámbitos que le asigne la dirección correspondiente.

Puestos: Técnico de gestión, Coordinador territorial, Coordinador pedagógico y Coordinador de Área, programa, proyecto o servicio.

Coordinador territorial

Es el puesto de trabajo que podrá desempeñar de forma indistinta trabajadores integrados en las categorías de técnico o técnico superior y que implica el ejercicio y capacidad de gestión y coordinación de la totalidad de los recursos adscritos por la Fundación a un ámbito territorial determinado, incluidas las cuatro áreas funcionales.

Por necesidades organizativas, las áreas podrán subdividirse en áreas territoriales menores.

Coordinador de Área

Es el puesto de trabajo que podrá desempeñar de forma indistinta trabajadores integrados en las categorías de técnico o técnico superior y que implica el ejercicio y capacidad de gestión y coordinación de la totalidad de los recursos adscritos por la Fundación a un ámbito territorial determinado, incluidas las cuatro áreas funcionales.

Por necesidades organizativas podrá subdividirse en áreas de servicio o unidades menores.

ANEXO II*Tablas salariales*

Se establece una actualización para el año 1997 del 2,6 por 100 sobre lo aprobado en el año 1996 para las categorías de Técnico superior, Técnico,

Jefe de Administración y Oficial primera, y del 3,1 por 100 para las categorías de Oficial segunda, Auxiliar administrativo y Operario, por lo que la tabla queda como sigue:

Técnico superior: 228.311 pesetas.
Técnico: 201.763 pesetas.
Jefe de Administración: 178.401 pesetas.
Oficial primera: 166.720 pesetas.
Oficial segunda: 152.593 pesetas.
Auxiliar administrativo: 124.849 pesetas.
Operario: 99.773 pesetas.

Para el personal de la categoría de formador se establece para las programaciones de ámbito estatal del período de 1997 los siguientes importes por hora lectiva:

Intersectorial: 4.595 pesetas.
Interadministrativo: 3.464 pesetas.

Plan FIP Módulo A	Precio hora Pesetas
188	2.111
235	2.371
257	2.371
280	2.371
325	2.650 (si tiene nuevas tecnologías, 2.900)
371	2.900
462	3.500 (si tiene nuevas tecnologías, 4.200)
552	4.200

Disposición final. *Cláusula de derecho supletorio.*

En lo no previsto en el presente Convenio se regirá por el II Convenio de Enseñanza No Reglada, excepto el capítulo VIII, «Mejoras sociales», y la disposición final tercera.

25295 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de agosto de 1997, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1997.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» anejo a la Resolución de 26 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1997, páginas 27582 a 27605, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11.

4. Técnico ayudante.

En el párrafo primero, donde dice: «Titulación/aptitudes profesionales: Formación a nivel de BUP, FPPII o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección», debe decir: «Titulación/aptitudes profesionales: Formación a nivel de BUP, FPPII o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección, y nivel mínimo de experiencia requerido».

Artículo 14.

El último párrafo, donde dice: «El desarrollo profesional y consiguiente promoción educativa», debe decir: «El desarrollo profesional y consiguiente promoción económica».

Artículo 16.

En el punto número 3, donde dice: «En el caso de no haber sido titular», debe decir: «En el caso de haber sido titular».

Artículo 25.

En el tercer párrafo, donde dice: «Se le asignará, a título profesional», debe decir: «Se le asignará a título personal».

Artículo 47.

En el párrafo séptimo, segunda línea, donde dice: «Perderá el derecho a disfrute», debe decir: «Perderá el derecho al disfrute». Al final de la última línea donde dice: «O huelga general», debe decir: «O huelga legal».

Artículo 52.

En la segunda línea del primer párrafo, donde dice: «En un centro de trabajo ASES», debe decir: «En un centro de trabajo de ASES».

Artículo 53.

En el primer párrafo, donde dice: «Y con arreglo al procedimiento legal que le sustituya», debe decir: «Y con arreglo al procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o disposición legal que le sustituya».

Artículo 78.

En el último párrafo, donde dice: «Previa la autorización del mando intermedio», debe decir: «Previa la autorización del mando inmediato».

Disposición transitoria segunda.

En el punto 1, donde dice: «Como consecuencia de racionalización del trabajo», debe decir: «Como consecuencia de la racionalización del trabajo».

Anexo I.

En el nivel 3, el valor anual de 2.674.275, debe ser el valor anual de 2.647.275.

Anexo VI.

En el nivel 12, el valor mensual de 329.331 debe ser el valor mensual de 329.331.

Anexo XII.

En el punto 12, al final, donde dice: «16 de octubre», debe decir: «10 de octubre».

Anexo XVIII.

En el párrafo noveno, al principio, donde dice: «El trabajador discontinuo», debe decir: «El trabajo discontinuo».

En el penúltimo párrafo, donde dice: «Si al realizar el balance final de año», debe decir: «Si al realizar el balance al final de año».

También se observa que tanto en el texto del III Convenio Colectivo de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» como en el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1997, en el anexo XV, primer párrafo, donde dice: «A pesar del derecho que asiste al tabulador», debe decir: «A pesar del derecho que asiste al trabajador».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25296 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en representación de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en representación de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, de 21 de diciembre de 1992, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado, por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de septiembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Canteras del Bajo Aragón, Sociedad

Limitada», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que declaramos ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25297 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 548/1995, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Domingo Edo Ros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 548/1995, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Domingo Edo Ros, contra la Orden de este Ministerio, de 11 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 3 de junio de 1994, sobre denegación de retasación de la parcela expropiada para la IV Planta Siderúrgica Valenciana con fecha 26 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Edo Ros contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 3 de junio de 1994, sobre denegación de retasación de la parcela expropiada para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en expediente número 240.

2. No efectuar expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1996.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25298 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 847/1994, interpuesto por la representación de ITC Ediciones Electrónicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 847/1994, interpuesto por la representación de ITC Ediciones Electrónicas, contra resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 27 de enero de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra una comunicación, de 9 de diciembre de 1992, sobre subvención para financiar un proyecto, se ha dictado